



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Barranquilla, 29 de octubre de 2019

Señora
NURYS PINEDA PRATO
CARRERA 41 #3298
Soledad, Atlántico
3234810522
lauhnandez24@gmail.com

BRQ2019ER014735



BRQ2019EE010481



Asunto: Respuesta RAD No. BRQ2019ER014735

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual solicita orientación de este Despacho con respecto a que: *“un colegio de carácter privado está en la facultad de obligar a sus estudiantes de grado 11 de asistir a un retiro espiritual fuera del plantel educativo y en otra ciudad, de modo que si no asiste sea por motivos de salud o bajo recursos económicos, el estudiante no se podrá graduar ni por ventanilla”*. Esta Secretaría como principal garante del derecho a la educación de los niños y jóvenes del Distrito de Barranquilla, considera pertinente recalcar que en la información que se esbozó en dicha queja no se especificó la institución educativa, por lo tanto, para que este Despacho pueda tomar las acciones pertinentes resulta imperioso detallar con exactitud esta situación y la veraz identificación del establecimiento objeto de la queja.

En este sentido, cuenta usted con el término de 1 mes a partir del recibido de la presente respuesta para aportar dicha información, de lo contrario se archivará la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, para esta Secretaría es pertinente recordar que de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.3.3 Numeral 2 el: *“Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994, y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos”*.

Así las cosas, reiteramos nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,